

DECRETO No.

CONSEJO MUNICIPAL DE PERQUIN DEPARTAMENTO DE MORAZAN

CONSIDERANDO:

- I.- Que los acontecimientos naturales acaecidos en el territorio de la república y los de naturaleza económica a nivel internacional en los últimos años han debilitado la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes y particularmente de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de PERQUIN, situación que le ha convertido en sujetos morosos de los tributos Municipales.
- II.- Que es urgente que el gobierno Municipal de la Ciudad de PERQUIN incremente sus ingresos mediante el cobro de los Tributos Municipales, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III.- Que es necesario que el gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente.
- IV.- Que con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio de PERQUIN es conveniente otorgar incentivos tributarios con carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de sus deudas tributarias municipales.
- V.- Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la constitución artículos 3,6, 30 y 32 del Código Municipal vigente, los Municipios son autónomos en lo económico; en lo técnico y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales este Consejo Municipal decreta lo siguiente:

ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PERQUIN

Art.1.- Se concede un plazo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal adeuden tributos a favor del Municipio de PERQUIN, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art.2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentre en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el registro de contribuyentes del Municipio de se encuentren en situación de mora de los tributos Municipales.

b) Las personas naturales o jurídicas que no se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes y que lo hagan dentro del período de vigencia de la presente ordenanza. -

c) Los contribuyentes por tributos que se encuentran en proceso de cobro extrajudicial iniciado antes de la vigencia de esta ordenanza y se someta a la forma de pago establecida en el artículo 1.-

d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tributos, hayan suscrito el correspondiente convenio de pago cuyo caso únicamente gozaran de los beneficios establecidos en el artículo 1, las cuotas pendiente de pago a la fecha de entrar en vigencia de la presente ordenanza.

e) Aquello que hayan incumplido de pago suscrito y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobro por parte de la Municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta ordenanza.

f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria Municipal que tengan bienes inmuebles dentro del Municipio de PERQUIN , que reciben uno o más servicios Municipales y que por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PERQUIN , a los días del mes de de dos mil diez.

Alcalde Municipal

Síndico Municipal

Secretaria Municipal

PROPUESTA DE consultoría, ASISTENCIA TECNICA Y ELABORACION DE INSTRUMENTOS TRIBUTARIOS QUE CONLLEVEN A UNA PLANIFICACION TRIBUTARIA EXITOSA PARA EL SOSTENIMIENTO FINANCIERO DE LA ALCALDIA DE PERQUIN

ING. LUIS ALONSO PINEDA FLORES

DIAGNOSTICO ACTAUL DE LA RECOLECCION E IMPLEMENTACION DE LA RECAUDACION TRIBUTARIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO.

Por lo observado con la visita y reunión realizada recientemente se tuvieron apreciaciones de que es necesario una actualización de herramientas tributarias como son ordenanzas actualizadas de los servicios prestados por la municipalidad que conlleven a tener valores justos y equitativos para la población, además de contar con una ley de impuestos que como es sabido actualmente existe la oportunidad de que esta sea aprobada por la asamblea legislativa, además de que no se cuenta con la herramienta legal pertinente como es una ordenanza creadora y reguladora del Departamento de catastro municipal que sirve como base legal para el ordenamiento jurídico y de aplicación en el municipio tanto de los servicios que de deben de cobrar en este como de los impuestos que deberán de pagar todas aquellas empresas que estén instaladas en el municipio tanto en la zona rural como en la zona urbana.

También es de hacer notar que en la municipalidad no existe mecanismo de actualización del registro catastral municipal que es la base de todo proyecto de generación financiera para la municipalidad, además de observar que los actuales funcionarios responsables de realizar este trabajo son nuevos y con poca experiencia en la materia tributaria, también es de hacer apreciar que existe una sola persona para realizar los dos trabajos en la municipalidad como es la de registrar y cobrar, que no es lo mas indicado ya que por estar haciendo las dos labores no se sale al campo a realizar las inspecciones respectivas, conteos de postes, torres, establecimientos, nuevos contribuyentes, etc. que son los que nos dan nuevos ingresos financieros a más de tener cuadrulado registralmente al municipio.

Del mismo modo es de hacer notar que como no se tiene una base catastral asimismo de que se deberá de implementar el cobro tributario a los inmuebles de varios servicios que actualmente se prestan pero no se cobran como los impuestos o tasas respectivas a las empresas que están instaladas en el municipio y que nunca se han cobrado ni son legisladas por lo cual se necesitan mecanismos de implementación que conlleven a tener

una armonía con estos sin que halla un malestar por el cobro (ya que a nadie le gusta pagar) como que no exista un costo político en la población hacia el gobierno local.

OBJETIVO GENERAL :

Que a un corto plazo existan herramientas básicas tributarias como son las ordenanzas y leyes de impuestos y su implantación que conlleven a una planificación financiera que den el soporte financiero para el mantenimiento de la Alcaldía municipal de Perquin y de ser posible la generación de otros proyectos derivados de la recaudación tributaria de la población y empresarios radicados en el Municipio, además de tener a corto plazo funcionarios que apliquen exitosamente las herramientas tributarias.

OBJETIVOS Específicos:

1. Elaboración de las ordenanzas que ordenen el marco tributario municipal de la ciudad de Perquin.
2. elaboración del anteproyecto de la ley de impuesto del municipio.
3. establecer mecanismos de actualización e inscripción del catastro tributario municipal con toda la documentación legal y de representación tanto de los inmuebles como de las empresas radicadas en el municipio.
4. capacitar in situ al personal y autoridades municipales para la implementación y recolección de los tributos municipales en una forma exitosa.
5. dar los lineamientos básicos para una legislación tributaria municipal exitosa y constante que conlleve a un sostenimiento permanente de las finanzas municipales

Mecanismos y procesos a implementar

- Elaboración de ordenanzas que sean necesarias para la implementación de una recaudación tributaria exitosa las cuales serán presentadas al concejo municipal para su validación y aprobación para posteriormente realizar su publicación en el diario oficial.
- Elaborar el anteproyecto de ley de impuestos municipales del municipio que este acorde a las necesidades tributarias de la municipalidad y que sea congruente con la realidad financiera del municipio.
- Visitas semanales (una vez por semana, la cual puede ser un día laboral o el fin de semana) para la implementación de las herramientas tributarias y realizar la capacitación in situ del personal destinado para los departamentos de catastro y cuentas corrientes y que con esto tomen experiencia para la implementación de

la recolección tributaria municipal teniendo en cuenta la participación voluntaria de la población en el pago de los tributos.

- Orientación y asistencia técnica a estos y otros departamentos de la municipalidad ya sea en las visitas realizadas como con mecanismos de comunicación como son vía Internet, teléfono, correo electrónico o celular.
- Asistencia técnica a la alcaldesa y el concejo municipal ya sea en cosas tributarias u otros temas como son la organización, legislación municipal, administración municipal, desarrollo local etc. Los cuales podrán ser consultados en reuniones, abordaje personal cuando se asista al municipio, por la vía de teléfono o correo electrónico.
- Y cualquier otro mecanismo o proceso que conlleve a tener una recaudación tributaria exitosa para la municipalidad.

Propuesta económica de la consultoría

Esta se puede realizar de dos formas.

1. La propuesta es la de entregar insumos para la elaboración de las herramientas tributarias vía Internet y realizar visitas para su aprobación e implementación por un periodo de dos meses dando toda la asesoría en una forma intensiva al personal destinado a la implementación del registro y recaudación tributaria. realizar el trabajo con la implementación de las herramientas, asistencia técnica y la capacitación permanente del personal asignado para esto, y al concejo municipal con un costo de \$1350.00 con la siguiente forma de pago un 40% al inicio de la consultoría, un 30% al finalizar el primer mes y el 30% al finalizar el segundo mes. (es de hacer notar que de aquí se retiene el 10% de la renta)

FUNDAMENTO LEGAL PARA EL COBRO DE TASAS POR CONSTRUCCION DE OBRAS EN EL MUNICIPIO ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA DE CONSTRUCCION O RECARPETEO DE CARRETERAS Y OTRAS OBRAS CIVILES .

I-INICIA EN LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA EN LOS ARTICULOS:

Art. 203 "los municipios serán autónomos en lo económico, en lo técnico, en lo administrativo y se regirán por el código municipal."

Art. 204 "la autonomía del municipio comprende:

- 1- crear, modificar, y suprimir tasas y contribuciones especiales para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.

Art. 205 NINGUNA LEY NI AUTORIDAD PODRA EXIMIR NI DISPENSAR EL PAGO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. (Esto lo que indica que hasta el gobierno central y sus dependencias tienen que pagar las tasas municipales)

II- SE CONTINUA CON EL CODIGO MUNICIPAL.

Art. 2 El municipio tiene personalidad jurídica, con jurisdicción territorial determinada y su representación la ejercen los órganos determinados en esta ley.

Art. 3 " la autonomía del Municipio comprende:

Crear, modificar, y suprimir tasas y contribuciones especiales para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca.

Art. 4 Es competencia Municipal:

Literal 10: la regulación y el desarrollo de planes y programas destinados a la preservación, restauración, aprovechamiento racional y mejoramiento de los recursos naturales, de acuerdo a la ley.

Literal 27 la autorización y fiscalización de obras particulares, cuando en el municipio exista el instrumento de planificación y la capacidad técnica instalada.

Art. 6 A El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos.

Art.35 Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades Nacionales, Departamentales y Municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones Municipales tengan el debido cumplimiento.

Art. 114 Todos los servicios públicos prestados por los municipios al gobierno central e instituciones oficiales autónomas deberán serles pagados por la institución que los recibe.

Art. 156 Las autoridades Nacionales, Regionales y Departamentales, deberán comunicar a los municipios respectivos los planes que se propongan ejecutar a corto mediano y largo plazo a efecto de evitar.....

III- DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA

Art. 3.-Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines.

Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales.

IMPUESTOS MUNICIPALES

Art. 4.-Son Impuestos Municipales, los tributos exigidos por los Municipios, sin contraprestación alguna individualizada.

TASAS MUNICIPALES

Art. 5.- Son Tasas Municipales, los Tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por los Municipios.

CONTRIBUCION ESPECIAL MUNICIPAL

Art. 6.-Contribución Especial Municipal es el tributo que se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los Municipios.

ORGANISMOS COMPETENTES PARA ESTABLECER IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES

Art. 7.-Compete a la Asamblea Legislativa, crear, modificar o derogar Impuestos Municipales, a propuesta de los Concejos Municipales, mediante la emisión del decreto legislativo correspondiente.

Es competencia de los Concejos Municipales crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la ordenanza, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República, Artículo 204 numeral primero y de conformidad a esta

Art. 10 Las normas tributarias municipales serán aplicable en el ámbito territorial del municipio en que se realicen las actividades, se presten los servicios o se encuentren radicados los bienes, objeto del gravamen Municipal cualquiera que fuere el domicilio del sujeto pasivo.

Hecho generador

Art. 12 Se entiende por hecho generador o hecho imponible, el supuesto previsto en la ley u ordenanza respectiva de creación de tributos municipales, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Interpretación del hecho generador

Art. 13 Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico se interpretara conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

MOMENTO EN QUE SE REALIZA EL HECHO GENERADOR

Art. 14.-El hecho generador se considera realizado desde el momento en que se producen todas las circunstancias y elementos constitutivos previstos en la ley u ordenanza respectivas, o en el momento en que legalmente se considera producido.

Art. 18 el sujeto pasivo de la obligación tributaria Municipal es la persona natural o jurídica que según la ley u ordenanza respectiva esta obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o como responsable.

Se consideran también sujetos pasivos, las comunidades de bienes, succiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que aun cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, de conformidad a las normas tributarias Municipales se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

El estado de El Salvador, sus instituciones Autónomas incluyendo CEL y ANTEL y los estados extranjeros serán sujetos pasivos de las tasas por los servicios Municipales que reciban. Las instituciones Autónomas que realicen actividades industriales, comerciales, o de servicios, con excepción de las de seguridad social, serán sujetos pasivos de impuestos Municipales.

RESPONSABLE

Art. 20.-Responsables de la obligación tributaria es aquél que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de ley o de la ordenanza respectiva debe cumplir con las obligaciones de éste.

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 21.-La obligación de los sujetos pasivos consiste en el pago de los tributos, en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias que les correspondan y de los deberes formales contemplados en esta Ley o en disposiciones municipales de carácter tributario.

La exención de la obligación relativa al pago del impuesto no liberal al contribuyente del cumplimiento de los deberes formales.

Las obligaciones y deberes podrán ser cumplidos por medio de representantes o terceros debidamente autorizados.

Art. 50.-Solamente por disposición expresa de la ley de creación o modificación de impuestos municipales se podrán establecer exenciones tributarias. En ellas se especificarán los requisitos para su reconocimiento o concesión a los beneficiarios de tales exenciones, los tributos que comprenda, si es total o parcial, permanente o temporal.

Art. 57.-Los hechos que configuren contravenciones de conformidad a esta Ley o a las leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, se entenderá que se han configurado por la sola ocurrencia de esos hechos, independientemente de la intención, causa o motivo que haya tenido el autor al ejecutarlo. El supuesto infractor únicamente quedará libre de responsabilidad si prueba que no se produjo el hecho que configure la infracción.

RESPONSABILIDAD DE LA CONTRAVENCION

Art. 58.-Responsable de la contravención es el sujeto pasivo de una obligación tributaria, establecida por esta Ley o en leyes u ordenanzas de creación de tributos municipales, que deja de cumplirla, ya sea por acción u omisión. Cuando el sujeto no cumpla en el tiempo y la forma establecida en la norma correspondiente, se entenderá que ha incurrido en la contravención.

ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 59.-La responsabilidad por el incumplimiento de las sanciones previstas en esta Ley es transmisible a los sucesores del infractor, y transferible en caso de tradición a cualquier título.

RESPONSABILIDAD POR ACTOS DE DEPENDIENTES

Art. 60.-El sujeto pasivo de las obligaciones tributarias será responsable de las contravenciones aunque materialmente las cometan en su caso, los representantes, directores, gerentes, administradores, mandatarios o dependientes con autorización, sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer en contra de éstos por su responsabilidad en los mismos.

CONTRAVENCIONES A LA OBLIGACION DE PAGAR Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

Art. 65.-Configuran contravenciones a la obligación de pagar los tributos municipales, el omitir el pago o pagar fuera de los plazos establecidos. La sanción correspondiente será una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de ¢ 25.00.

CONTRAVENCIONES A LA OBLIGACION DE PERMITIR EL CONTROL POR LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA MUNICIPAL Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

Art. 66.-Configuran contravenciones respecto a la obligación de permitir el control por la administración tributaria municipal:

1º Negarse, oponerse o no permitir el control por parte de la administración tributaria municipal. La sanción que le corresponde es de 0.50% del activo declarado, y nunca será inferior a ¢ 50.00 ni superior a ¢ 10.000.00. Si no obstante la aplicación de esa multa, el Contribuyente persiste en la negativa u oposición.

2º Ocultar o destruir antecedentes, sean bienes, documentos u otros medios de prueba. La sanción aplicable será igual a la del numeral anterior, sin perjuicio de la acción penal a que diere lugar.

CONTRAVENCIONES A LA OBLIGACION DE INFORMAR Y SANCIONES CORRESPONDIENTES

Art. 67.-Configuran contravenciones a la obligación de informar:

1º Negarse a suministrar la información que le solicite la administración tributaria municipal, sobre hechos que el sujeto pasivo esté obligado a conocer, respecto a sus propias actividades o de terceros.

2º Omitir la información o avisos a la administración tributaria municipal que las disposiciones legales o administrativas correspondientes ordenan.

3º Proporcionar a la administración tributaria municipal informes falsos o incompletos.

En los casos mencionados la multa aplicable será igual a la señalada en el numeral primero del artículo anterior.

CONTRAVENCIONES A OTRAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SANCIONES APLICABLES

Art. 68.-Las contravenciones en que incurran los contribuyentes, responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ley, leyes u ordenanzas que establezcan tributos municipales, y sus reglamentos, que no estuvieren tipificadas en los artículos precedentes, serán sancionadas con multa de ¢ 50.00 a ¢ 500.00 según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

FUNDAMENTO LEGAL Y CONTRAPRESTACION DE LAS ORDENANZAS MUNICIPAL DE JIQUILISCO.

1. Se inicia con la aprobación de la ley de arbitrios municipales de 1986 la cual fue lo primero que se creó en orden de tributación municipal para el municipio. En la cual manifiesta (fue publicadas en el diario oficial el 14 de marzo de 1986 y lo concerniente a obras de construcción se encuentra en la página 3 en ingresos varios literal e " por cada construcción cuyo monto pase de ₡ 100.00 hasta ₡ 1000.00 se cobrará el 21/2% sobre el valor de la obra ejecutada cuando sea de ₡1000.00 hasta ₡ 5000.00 el 5% y de más de ₡5000.00 el 10%.
2. en el año de 1991 se crea la ley general tributaria por lo que la ciudad de Jiquilisco crea su propia ordenanza y la publica en el diario oficial el 28 de junio de 1994 en la cual se señala el cobro por los permisos de construcción (se anexa copia de esta)
3. El 05 de octubre de 1998 se amplía la ordenanza y se realiza las modificaciones pertinentes y se amplía el concepto de las construcciones (se anexa copia)
4. el 21 de agosto de 2007 se amplía y se especifica el rubro de carreteras (se anexa copia)
5. el 10 de enero de 2008 por observaciones realizadas por la corte de cuentas se amplía y se modifica la ordenanza (se anexa copia) ya que se había creado la unidad de medio ambiente y esta por mandato de la ley de medio ambiente debe de realizar y supervisar todo lo relacionado al medio ambiente cuando exista una construcción.

UNIDADES AMBIENTALES

Art. 7.- Las instituciones públicas que formen parte del SINAMA, deberán contar con unidades ambientales, organizadas con personal propio y financiadas con el presupuesto de las unidades primarias. Las Unidades Ambientales son estructuras especializadas, con funciones de supervisar, coordinar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro de su institución y para velar por el cumplimiento de las normas ambientales por parte de la misma y asegurar la necesaria coordinación interinstitucional en la gestión ambiental, de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio.

6. El 26 de mayo de 2009 se publica y se amplía la ordenanza del municipio. (se anexa copia. En esta ya existe un apartado exclusivamente para el permiso por la construcción de carreteras.

CONTRAPRESTACIÓN QUE DA LA MUNICIPALIDAD POR CADA PERMISO O SERVICIO PRESTADO CUANDO HAY CONSTRUCCIONES CIVILES.

- El 1% del monto total de la obra a construir por la inspección, supervisión y emisión de permisos de línea.
- Contraprestación prestada por la municipalidad : se realiza inspección a la obra antes de que esta se construya para determinar si la línea de construcción esta acorde a la línea de construcción que esta vigente en el lugar, se supervisa durante la obra que se siga la línea de construcción establecida y se le entrega un permiso extendido por la municipalidad para esto la municipalidad pone vehículos, personal de campo y administrativo, profesionales en materia de obra civil para su verificación ect..
- El 1% del monto total de la obra a construir por inspección, supervisión y emisión de permiso de la unidad ambiental Municipal.
- Contraprestación que da la municipalidad para este rubro existe la unidad ambiental y el personal de campo que verifica todo lo relacionado al deterioro del medio, permisos ambientales dado por el ministerio de medio ambiente, permisos dados por el departamento forestal para las talas de arboles verificando que sea la cantidad de árboles que se talen y no mas, se verifica que se realicen las obras de compensación medio ambientales, también aquí se utiliza vehículos, personal de campo y administrativo, profesionales en materia medioambiental para su verificación ect.. y se entrega un documento de autorización para la obra en materia de medio ambiente
- El 1% del monto total de la obra a construir por la recepción y revisión de planos.
- Contraprestación: El departamento de ingeniería revisa los planos para que estos lleven y reúnan los requisitos básicos tanto los planos y la obra para esto se realizan consultas a las diferentes dependencias que se relacionaran con la obra y se verifica en el campo que todō este acorde a derecho y a especificaciones técnicas. Al igual que en el anterior se utiliza vehículos, personal de campo y administrativo, profesionales en materia civil y de otras ramas según sea la obra para su verificación ect.. y se entrega un documento de autorización para la obra y los planos revisados.
- El 2% del monto total de la obra a construir por la inspección, supervisión y el permiso de construcción
- Contraprestación prestada por la municipalidad: se realiza inspección a la obra antes de que esta se construya para determinar que la construcción está acorde a lo establecido por las leyes y reglamentos , se supervisa durante la obra que se siga la línea de construcción establecida, se realice la obra como esta establecida, que se realice el menor daño posible a lo existente, además de dar la contraprestación del uso de calles, carreteras y caminos del municipio los cuales generalmente es la municipalidad que le toca después darles mantenimiento y repararlos por el deterioro que se le da por el uso de maquinaria pesada etc... y se le entrega un permiso extendido por la Municipalidad para esto la municipalidad pone vehículos, personal de campo y administrativo, profesionales en materia de obra civil para su verificación ect..

DECRETO NUMERO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN

Considerando:

I. Que de conformidad con el Arts. 203, 204 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 85 de La Ley General Tributaria Municipal, Arts. 3 numeral 5, del Código Municipal así también Art. 30 numeral 4º del mismo Código, el Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los Servicios por medio de Ordenanzas y Reglamentos.

II. Que es necesario mantener y reforzar la Unidad Administrativa que se dedique exclusivamente a elaborar y actualizar el Catastro Municipal, debido a que la municipalidad no cuenta con la información completa y actualizada de propietarios, inmuebles y empresas del municipio para fines tributarios.

III. Que los ingresos tributarios no se recaudan eficientemente y es necesario decretar el instrumento Jurídico que regule el funcionamiento y mantenimiento de Catastro Municipal.

IV. Que las normas de aplicación general sobre el expresado Catastro deberán establecerse por medio de la ordenanza respectiva para su debido cumplimiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal, Decreta la siguiente:

ORDENANZA DEL CATASTRO TRIBUTARIO MUNICIPAL

OBJETO.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del catastro urbano, rural y turístico en el territorio del Municipio, así como establecer las normas que regirán las relaciones entre propietarios y poseedores de inmuebles, así como las empresas o instituciones de gobierno con la Municipalidad en razón de las actividades reguladas por esta ordenanza o por otras conexas.

DEFINICIÓN.

Art. 2.- Para efectos de esta ordenanza se entenderá por Catastro Municipal: Un registro público que contendrá todos los datos relativos a la propiedad de inmuebles del sector Urbano, Rural y Turístico, de este Municipio, tales como la cantidad, la calidad, y el valor de esos bienes, los nombres de los propietarios, la situación, extensión, límites; así como también de las empresas que operen en el municipio o posean activos en el mismo, las instituciones de gobierno y ONG'S que están ubicadas en la jurisdicción del mismo, de las cuales se tendrán datos como el representante legal de la empresa o institución, debidamente acreditado, escritura de constitución de la empresa con sus debidas modificaciones, los balances de la empresa, declaración jurada de los activos de la empresa o institución y demás datos indispensables a efecto de mantener un registro efectivo y actualizado de todos los contribuyentes y sus propiedades.

Art. 3.- Se consideran documentos catastrales los siguientes:

- a) Los mapas, planos, fichas y demás comprobantes catastrales,
- b) Las fichas y matriculas de las empresas que estén ubicadas o posean activos en el municipio.

Art. 4.- La Oficina de Catastro Municipal, contará con personal capacitado y adiestrado de acuerdo a las labores encomendadas para obtener resultados satisfactorios.

Art. 5.- Todo empleado de esta Alcaldía encargado de la elaboración y mantenimiento del Catastro Urbano, Rural y Turístico, se identificará debidamente con un Carnet de Identificación Personal emitido por esta Municipalidad.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO.

Art. 6.- Las funciones del Catastro Tributario Municipal son:

- a) Recolectar, registrar y actualizar la información necesaria de los propietarios, inmuebles y empresas para la determinación de los tributos municipales establecidos en la legislación correspondiente.
- b) Fiscalizar e inspeccionar inmuebles y empresas.
- c) Notificar e instruir contribuyentes.
- d) Preparar, procesar y transferir informaciones oportunas y exactas a las demás dependencias municipales en lo relativo al Catastro.
- e) Aplicar las Ordenanzas y Leyes Tributarias con sus respectivas sanciones, así como también hacer efectivo lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal.
- f) Recabar, actualizar y conservar los planos, mapas, levantamientos topográficos y demás material cartográfico relativo al municipio.
- g) Efectuar un estudio jurídico de los inmuebles urbanos y rurales, a efecto de proveer el esclarecimiento de la tenencia de la propiedad en el ámbito Municipal.
- h) Llevar el inventario de los inmuebles Municipales a los fines establecidos en el ordenamiento jurídico y mantenerlos actualizados.
- i) Controlar, inspeccionar, verificar e investigar que contribuyentes o responsables, cumplan con las obligaciones establecidas en esta ordenanzas, y otras ordenanzas conexas y leyes tributarias municipales, sus reglamentos y normas de aplicación
- j) Verificar e inspeccionar los activos que las empresas e instituciones de gobierno, incluyendo a CEL y ANDA, y ONG'S, poseen en la jurisdicción del municipio.
- k) Llevar un registro, control y clasificación de los sujetos pasivos en función de su nivel de ingresos, actividad económica y cualquier otro criterio que permita a la Administración cumplir eficazmente con su gestión.
- l) Determinar la exclusión de sujetos pasivos cuando carezcan de capacidad contributiva. *no tiene capacidad de pago.*
- m) También realizará verificaciones, inspecciones en locales donde se comercialicen bebidas alcohólicas, en conjunto con la Policía Nacional Civil, con la cual podrá cerrar de manera definitiva o temporal el local, así como decomisar el producto.
- n) Coordinar actividades de control en conjunto con la Unidad de Medioambiente y la Unidad de Salud, ubicada en el municipio.
- o) La aplicación de sanciones.
- p) Cualquier otra función que en materia de tributos internos le permita ejercer eficiente y técnicamente su función administradora.

DERECHO DE PETICIÓN.

Art. 7. El Departamento de Catastro, atenderá las consultas que se formulen por escrito por el sujeto pasivo, su representante o apoderado debidamente acreditado sobre una situación tributaria concreta vinculada con su actividad económica, con relación a la aplicación de las leyes tributarias.

El consultante deberá exponer con claridad y precisión, todos los elementos constitutivos del caso, para que se pueda responder la consulta y consignar su opinión, si lo desea.

La presentación de la consulta no suspende el cumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes.

La respuesta que haya sido emitida por escrito por el jefe respectivo y se haga del conocimiento del interesado, no tiene carácter de resolución, no es susceptible de impugnación o recurso alguno y tendrá carácter vinculante para la Administración Tributaria, siempre que su contenido no contraríe disposición legal expresa y que la consulta haya sido realizada antes de producirse el hecho generador.

La respuesta a la consulta dejará de ser vinculante para la Administración Tributaria cuando hayan sido modificadas las condiciones que la motivaron y la legislación aplicable.

Es potestad de la Administración Tributaria negarse a dar respuesta a consultas que no sean efectuadas por el contribuyente o responsable, cuando la consulta sea realizada por personas que no estén debidamente acreditadas.

La respuesta deberá emitirse dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la consulta y sólo surtirá efectos en el caso concreto específicamente consultado.

DEBER DE INFORMAR.

Art. 8.- Los contribuyentes y responsables deberán informar, por escrito a la Administración Tributaria el cambio de su domicilio tributario, personalmente o por medio de tercero debidamente autorizado.

El duplicado del aviso debidamente sellado hará fe de dicha información.

La comunicación del cambio de domicilio deberá efectuarse dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que se produzca el mismo.

DEL REGISTRO E INSCRIPCIÓN.

Art. 9.- La Administración Tributaria llevará un Registro de Contribuyentes de los impuestos, tasas y contribuciones especiales que administre, según los sistemas y métodos que se estimen más adecuados.

Deberán inscribirse en el Registro los sujetos pasivos que de conformidad a los supuestos establecidos en la Ley de Impuestos Municipales, Ordenanza de Tasa por Servicios, Código Municipal y otras leyes conexas, resulten obligados al pago de los diferentes tributos administrados por la Municipalidad. El plazo para inscribirse será dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de iniciación de las actividades.

Las personas jurídicas naturales y los entes colectivos sin personalidad jurídica están sujetos a la obligación establecida en el inciso precedente, desde la fecha de su constitución, de su surgimiento, apertura o establecimiento, según sea el caso.

No estarán obligados a inscribirse en el Registro los sujetos excluidos como contribuyentes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

Los contribuyentes deberán informar a la Administración Tributaria todo cambio que ocurra en los datos básicos proporcionados en el Registro, dentro de los cinco días hábiles siguientes de realizado el cambio.

En caso de disolución, liquidación, fusión, transformación y cualquier modificación de la sociedad, ésta o el liquidador, en su caso, deben dar aviso a la Administración Tributaria, dentro de los quince días siguientes a la fecha que ocurra cualquiera de los casos previstos, acompañando la documentación correspondiente.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo será sancionado con 6 salarios mínimos urbanos.

CONTENIDO DEL REGISTRO.

Artículo 10.- Son datos básicos del Registro los siguientes:

I. El registro para las empresas debe contener la siguiente información:

a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente;

- b) Nombre comercial del o los establecimientos;
- c) Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente;
- d) Actividad económica;
- e) Dirección para recibir notificaciones y domicilio tributario;
- f) Nombre del representante legal o apoderado;
- g) Dirección de la casa matriz, establecimientos y bodegas; y,
- h) Balances y demás Estados Financieros conforme lo estipula el Código de Comercio vigente.

II. El registro para inmuebles debe de contener la siguiente información:

- a) Nombre o nombres del propietario y usuario del inmueble o parcela, negocio, industria u otros.
- b) Datos relativos a la delimitación, medición, y valor económico de los inmuebles, negocios, Industria de que se trate, así como otras de similar naturaleza.
- c) Otros datos relacionados con el Catastro que le solicite el departamento de catastro o su delegado.

INSCRIPCIÓN DE OFICIO.

Art. 11.- Cuando los contribuyentes no solicitaren su inscripción en el Registro dentro del plazo señalado en esta ordenanza, la Administración Tributaria ordenará de oficio su inscripción con los datos, antecedentes e información de que disponga, sin perjuicio de la sanción correspondiente. En estos casos la Administración Tributaria notificará en el lugar del local o establecimiento donde realiza sus actividades el contribuyente.

Art. 12.- Los propietarios y arrendatarios de inmuebles y propietarios y administradores de empresas o negocios, están obligados a facilitar la información requerida, dar acceso a terrenos y establecimientos, presentar documentos y remitir por escrito los cambios habidos en los objetos y sujetos tributarios.

Art. 13.- Los propietarios o representantes legales que realicen inscripciones, modificaciones y transacciones de inmuebles o empresas del Municipio, están obligados a notificar correcta y oportunamente de las mismas a la Municipalidad.

Art. 14.- Las personas naturales o jurídicas que desarrollen lotificaciones con fines urbanísticos, industriales u otros, están obligados a presentar el permiso otorgado por el Vice-Ministerio de Vivienda, para realizar la notificación, así como también están obligados a presentar el número de matrícula de inscripción del inmueble, en el Registro de la Propiedad e Hipotecas.

SANCIONES.

Art. 15.- De conformidad con el Artículo 9 de esta ordenanza, si una persona natural, jurídica o institución, se negare a proporcionar la información solicitada por parte del Departamento de Catastro o su delegado, se impondrá y aplicará la sanción establecida en el Art. 67 de la Ley General Tributaria Municipal.

Así mismo si se negare a permitir la inspección del local o inmueble destinado para ejercer el comercio, al igual que de la mercadería, cuando se tenga una duda razonable de la legalidad de la misma, el delegado del

Departamento de Catastro, en conjunto con la Policía Nacional Civil, podrá decomisar la mercadería, y cerrar el local donde esta de comercializaba.

Art. 16.- La imposición y pago de una multa no exime de la demás responsabilidades en cuanto a la presentación de información y el pago de tributos.

Art. 17.- Las Empresas que no presenten los Balances de su situación financiera del año anterior, en el término de 60 días de concluido el ejercicio fiscal, en el año corriente a la Unidad de Registro y Control Tributario de la Municipalidad, se le impondrá una multa como establece el Art. 64 inciso tercero de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 18.- Las contravenciones en que incurran los contribuyentes responsables o terceros por violaciones a las obligaciones tributarias previstas en esta Ordenanza, leyes u otras ordenanzas que establezcan tributos municipales y sus reglamentos, que no estuvieren tipificados en los artículos precedentes, serán sancionados con multas establecidas en el Art. 63 y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal, según gravedad del caso y la capacidad económica del infractor, excepto que en la ley u ordenanza respectiva tenga una asignación diferente.

DISPOSICIONES FINALES.

Art. 19.- De las sanciones interpuestas en esta ordenanza habrá recurso de apelación en lo que sea aplicable, según con lo establecido en el Art. 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 20.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho día después de su Publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PERQUIN, a los días
del mes de del año dos mil diez.-

Alcaldesa Municipal

Síndico Municipal

Secretario Municipal

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el art. 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II. Que conforme a los art. 13 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal es facultad emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO No. UNO, no se encuentran acorde a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

Art. 1.- Modifíquese el artículo número 7 en su numeral 2 referente al aseo público y agréguesele al numeral 3 referente al servicio de Agua Potable de la siguiente manera:

No. 2 Aseo público, metro cuadrado al mes:

a) Para la zona dedicadas al comercio pago mensual.....	\$ 0.10
b) Para la zona dedicadas a la prestación de servicios pago mensual.....	\$ 0.10
c) Para la zona industrial pago mensual.....	\$ 0.20
d) Para la zona donde se encuentre ubicadas instituciones financieras y otras análogas pago mensual.....	\$ 0.20
e) Inmuebles para habitación.....	\$ 0.03

No. 3 Consumo de Agua por metro cúbico:

- e) Por consumo de 0 a 12 metros cúbicos \$3.43 cuota Fija.
- f) De 12 a 18 metros cúbicos \$0.35 sobre el exceso de 12 metros cúbicos.
- g) De 18 metros cúbicos en adelante \$0.40 sobre el exceso de 18 metros cúbicos.

" Art. 2.- Modifíquese el artículo número 7 numeral 12 literal c referente al uso del suelo y subsuelo de la manera siguiente:

No. 12 DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO

c) Por instalación en la jurisdicción del municipio, cada una:	
I. Instalación de postes de telefonía.....	\$ 3.00
II. Instalación de postes de Servicio Eléctrico.....	\$ 5.00
III. Instalación de cabinas telefónicas.....	\$ 20.00
IV. Instalación de antenas y torres de telecomunicaciones, radio y televisión.....	\$ 100.00
V. Instalación de torres y postes de tendido eléctrico de alta tensión.....	\$ 200.00
VI. Instalación de estructuras de media tensión para la red de distribución de energía eléctrica.....	\$ 150.00
VII. Instalación de gasolineras.....	\$ 150.00
VIII. Instalación de vallas de publicidad.....	\$ 45.71
IX. Instalación de rótulos luminosos y no luminosos hasta 3x2 metros.....	\$ 3.00

X.	Instalación de rótulos luminosos y no luminosos que miden más de 3x2 metros.....	\$ 5.72
XI.	Instalación de cibercafé en la jurisdicción del municipio.....	\$ 30.00
d) Por mantenimiento de: (cada uno al mes)		
I.	Mantenimiento de postes de telefonía cada uno al mes.....	\$ 0.80
II.	Mantenimiento de postes de Servicio Eléctrico cada uno al mes.....	\$ 2.00
III.	Utilización de Postes por un segundo y tercer operador cada uno al mes.....	\$ 1.00
IV.	Por utilización de postes propiedad municipal cada uno al mes.....	\$ 2.00
V.	Mantenimiento de Torres y postes de Tendido eléctrico de Alta Tensión cada una al mes.....	\$ 300.00
VI.	Mantenimiento de estructuras de media tensión para la red de distribución de energía eléctrica cada una al mes..	\$ 200.00
VII.	Mantenimiento de antenas de telefonía celular y repetidoras de radio cada una al mes.....	\$ 75.00
VIII.	Mantenimiento de cabinas telefónicas cada una al mes.....	\$ 1.71
IX.	Mantenimiento de centros turísticos, de recreación, hoteles, restaurantes, moteles y auto moteles, cada uno al mes	\$ 30.00
X.	Mantenimiento de gasolineras por fosa de almacenamiento de combustible cada una al mes.....	\$ 20.00
XI.	Mantenimiento de cibercafé en la jurisdicción del municipio cada uno al mes.....	\$ 5.00

Art. 3.- Agréguese el artículo número 7 numeral 13 referente a permisos y licencias de la siguiente forma:

No. 13 PERMISOS Y LICENCIAS:

i)	Licencias para empresas de servicio, comercio, industria, constructoras, instituciones de gobierno, ONG'S pago anual.....	\$ 100.00 ✓
j)	Licencia para despachos contables, jurídicos, farmacias y otros negocios en la jurisdicción del municipio cada uno al mes.....	\$ 10.00 ✓
k)	Licencia para distribución y venta de bebidas alcohólicas previa aprobación del Concejo Municipal cada una al mes.....	\$ 30.00 ✓
l)	Licencia para construcción en la zona urbana.....	\$ 100.00 ✓
m)	Permiso para el rompimiento de calles metro cuadrado.....	\$ 5.00 ✓
n)	Permiso de construcción por ejecución del proyecto en el municipio.....	2.5% sobre el presupuesto de inversión. ✓

Art. 4.- Modifíquese el artículo 27 inciso 2a de la siguiente forma:

Art. 27 inc. 2a La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, si se pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%, en ambos casos la multa será el 5% sobre el por ciento del capital adeudado.

Art. 5.- Modifíquese el artículo 28 de la siguiente forma:

Art. 28.- Toda contravención o infracción que incurra los contribuyentes, responsables o terceros que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley general tributaria y en esta ordenanza serán sancionadas con una multa que oscilará en el 5% al 10% dependiendo de la gravedad del caso.

Art. 6.- Modifíquese el artículo 29 inc. 1ª. de la siguiente forma:

Art. 29.- Inc. 1ª: El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula, hará incurrir al infractor en una multa del 2% del monto del invertido.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el diario oficial.

JOSE ROSA ARGUETA GARCIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MAURO ANTONIO VIGIL,
SECRETARIO MUNICIPAL.

BERNABE GUZMAN GOMEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

(Registro No. A028572)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES



DECRETO No. UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PERQUÍN,

CONSIDERANDO:

- I.- Que se ha decretado la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, que sienta las bases o principios generales para que los Municipios emitan su Tasa, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 204, Ordinal 1ro. de la Constitución de la República.
- II.- Que es necesario que las TASAS que se establezcan cubran los costos, para hacer que los servicios que presta esta Municipalidad sea eficientes.
- III.- Que conforme a lo dispuesto por la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales; mediante la emisión de Ordenanzas, en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones generales a los que deben ajustar el ejercicio de sus funciones los Alcaldes y Organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- IV.- Que es conveniente decretar una Ordenanza que establezca y regule las Tasas que regirán este Municipio, así como posteriores Tasas que sea necesario crear.

POR TANTO:

Este Concejo, en uso de sus facultades que señala el Artículo 204, Ordinales 1ro. y 5to. de la Constitución de la República, el Artículo 30, Numeral 4to. del Código Municipal y los Artículos 2, 5 y 7. Inciso 2do. y 77, de la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA: La siguiente

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las Tasas Municipales a cobrarse, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generen en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

Art. 2.- Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será SUJETO ACTIVO de la Obligación Tributaria Municipal este Municipio, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán SUJETOS PASIVOS de la Obligación Tributaria Municipal, los Contribuyentes y Responsables.

Se entiende por Sujetos Pasivos, aquellas Personas Naturales o Jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como Contribuyente o Responsable.

CONTRIBUYENTE: Es el Sujeto Pasivo al cual se verifica el Hecho Generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE: De la obligación tributaria, es aquel que sin ser Contribuyente por mandato expreso de esta Ordenanza, deberá cumplir

Art. 5.- Para efecto de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la Obligación Tributaria Municipal, a las siguientes personas o entidades: Propietarios, Arrendatarios, Comodatarios, Usufructuarios, Fideicomisarios de Inmuebles, Adjudicatarios a cualquier Título, las Comunidades de Bienes, las Sucesiones, Sociedades de Hecho y otros Entes Colectivos o Patrimonios, en Herederos a Título Universal o Curador de la herencia yacente del Contribuyente fallecido, hasta el monto de la masa hereditaria, Poseedores o meros Tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad.

Art. 6.- Serán también sujetos de pago de las Tasas que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualesquiera naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros.



CAPITULO SEGUNDO DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS, que la Municipalidad de Perquin presta en esta Población, de la manera que se detalla a continuación:

No. 1.	ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes:	€	1.00
	a) Con lámparas de vapor de mercurio de 175 watts y fluorescentes	€	0.50
	b) Con bombillo de 100 watts	€	0.25
	c) Con bombillo de 60 watts	€	0.20
	d) Con bombillo de 40 watts	€	0.20
No. 2.	ASEO, metro cuadrado al mes:	€	0.30
	a) Empresa o Casas Comerciales	€	0.20
	b) Inmuebles para habitación	€	0.20
No. 3.	SERVICIO DE AGUA POTABLE	€	25.00
	a) Por cada acometida, al mes	€	90.00
	b) Por conexión del servicio	€	125.00
	c) Por reconexión del servicio	€	0.10
	d) Inmuebles baldíos o construcciones no especificadas en este Rubro	€	0.10
	En interés de la Población habitante del Municipio, se prohíbe estrictamente la disposición final de basuras en sitios no autorizados por la Municipalidad, para lo cual se establece una multa de € 100.00, para desechos químicos y € 50.00 para cualquier otra clase de desechos.		
No. 4.	BAÑOS Y SERVICIOS PUBLICOS	€	0.50
	a) Baños por persona	€	0.50
	b) Servicios Sanitarios por persona	€	0.50
No. 5.	MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS	€	1.00
	a) Localías fijas, con construcción sin el Servicio de Agua y Energía Eléctrica, cada uno, al día	€	1.00
	b) Puestos fijos en construcción o sin ella, sin Servicio de Agua y Energía Eléctrica, cada uno, al día:	€	1.00
	I. Para cocinas y comedores	€	1.00
	II. Para ventas de carne	€	1.00
	III. Para ventas de cereales y otros productos de primera necesidad	€	1.00
	IV. Para ventas de jarcin, sombreros, ropa y artículos de marroquinería	€	0.50
	V. Para ventas de verduras, frutas y hortalizas	€	0.50
	VI. Para ventas de refrescos, repostería, galletas y otros similares	€	1.00
	VII. Para ventas de cualquier otra clase de mercaderías no comprendidas en los Numerales anteriores	€	1.00
	c) VENTAS TRANSITORIAS: Tasas diarias por metro cuadrado;	€	0.50
	I. De jarcin, sombrero, ropa y artículos de marroquinería	€	0.50
	II. Refresqueries	€	1.00
	III. De cualquier otra clase de mercaderías no comprendida en los Numerales anteriores	€	1.00



IV. Vehículos dedicados a la venta de mercaderías, al día:	
- Automotores con parlantes	10.00
- Automotores sin parlantes	5.00

PAVIMENTACION ASPALTICA, DE CONCRETO O ADOQUIN Y EMPEDRADO, por metro cuadrado al mes:	
I. Aduquinado completo	0.30 ^{= 0.034}
II. Aduquinado Mixto	0.20 ^{= 0.022}
III. Empedrado	0.10 ^{= 0.017}

No. 7. GANADERIA:

n) Revisión, por cabeza:	
I. Ganado Mayor	1.00
II. Ganado Menor	0.50
b) Sacrificio y Destace, por cabeza:	
I. Ganado Mayor	10.00
II. Por cada novilla se pagará un recargo de \$25.00	
III. Ganado Menor	5.00
c) Visto Bueno	
I. Visto Bueno, por cabeza	10.00
II. Formularios para Carta de Venta, cada una	1.00
III. Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del Impuesto Fiscal	1.00
d) Otros Servicios de Ganadería	
I. Clase de fierros para herrar ganado, cada uno, sin perjuicio del Impuesto Fiscal	10.00
II. Poste:	
I. Poste de Ganado Mayor sin perjuicio del costo de transporte, por cabeza, diario	5.00
II. Poste de Ganado Menor, sin perjuicio del costo de transporte, por cabeza, al día	5.00
III. Guías de conducción de Ganado Mayor de una a cinco cabezas	10.00
De más de cinco cabezas pagarán \$1.00 de excedente por cabeza.	
IV. Guías de conducción de Ganado Menor de una a cinco cabezas	5.00
De más de cinco cabezas pagarán \$0.50 de excedente por cabeza.	
V. Guías por introducción	
a) 1 a 5 cabezas	25.00
b) 6 a 10 cabezas	50.00
De más de diez cabezas pagarán \$1.00 de excedente por cabeza.	
VI. Registro de Marcas de Corral, cada una	10.00
VII. Auténticas de firmas en Carta Poder, por cabeza	25.00
Excedente de cinco cabezas pagarán \$1.00 demás por cabeza.	
e) Matrículas de Fierro para herrar ganado:	
I. Por tramitación de expedición, traspaso o reposición por Matrícula, sin perjuicio del Impuesto Fiscal	150.00
II. Registro o refrenda de Matrícula de fierro, al año	15.00
III. Registro o refrenda por Matrícula de Comerciante, correteros de ganado, cada una, al año	50.00
IV. Registro o refrenda por Matrícula de Destazador o dueño de destace, cada uno, al año	25.00
V. Registro o refrenda por Matrícula de matarle, cada uno, al año	25.00

No. 8. CEMENTERIO

a) Derecho a perpetuidad	
I. Para tener derecho perpetuo para enterramientos, cada metro cuadrado	30.00
II. Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en fosas	25.00
III. Para abrir y cerrar cada nicho para cualquier objeto, salvo disposiciones judiciales	25.00



b) Período de Siete Años:	€	35.00
I. Enterramientos en fosas de dos metros por 80 centímetros	€	35.00
II. Prórroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante	€	35.00
Fábricas Infirmas:	€	35.00
I. Enterramientos en fosas de dos metros por 80 centímetros (2 mts. X 80 cms.)	€	35.00
II. Enterramientos en los cementerios de los Cantones	€	10.00
III. Prórroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver	€	10.00
d) Ingresos varios	€	5.00
I. Formularios de Título de Derecho a Perpetuidad, cada uno	€	5.00
II. Traspaso o Reposición de Título de Derecho a Perpetuidad	€	5.00
III. Por construcción cuyo monto pase de €100.00 hasta €1,000.00, se cobrará el 21% sobre el valor de la obra ejecutada; de €1,000.00 hasta €5,000.00 el 5%, y cuando pase de €5,000.00 el 10%, dicho impuesto será pagado por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el contrato celebrado al efecto.		
En un sitio con derecho a perpetuidad o enterramiento, sólo podrán construirse en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así: En un sitio de 3 mts. de frente por 3 de fondo 9 nichos; en uno de 2 mts. de frente por 3 de fondo 6 nichos; en uno de 1 mt. de frente por 2 mts. 50 cms. de fondo un nicho.		
IV. Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio	€	50.00

No. 9. SERVICIO DE OFICINA

a) Inscripción	€	25.00
I. De Títulos de terrenos rústicos, por cada uno	€	25.00
b) Extensiones	€	200.00
I. De Títulos de terrenos rústicos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada Título	€	200.00
II. De Título de predios urbanos, además del impuesto establecido por la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, por cada Título	€	10.00
c) Auténticas de firmas en los casos permitidos por la Ley	€	50.00
d) Reposición de Títulos de Predios Rústicos y Urbanos	€	50.00

No. 10. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

a) Certificaciones y Constancias extendidas en el Registro Civil, cada una	€	10.00
b) Certificaciones y Constancias extendidas por el Alcalde, c/u	€	15.00
c) Servicio de Fotocopia, cada una	€	1.00
d) Actas de Matrimonio sin incluir la celebración	€	10.00

No. 11. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

a) Matrimonios:	€	50.00
I. En la Oficina	€	50.00
II. Fuera de la Oficina, sin incluir transporte:	€	100.00
1. En la Zona Urbana	€	125.00
2. En la Zona Rural	€	125.00
b) Cédulas de Identidad Personal:	€	10.00
I. Original (primera vez)	€	10.00
II. Reposición	€	15.00
III. Cambio de Domicilio	€	5.00
IV. Expedición de Carnet de Menores por primera vez y Reposición	€	5.00
*c) Inspecciones: A inmuebles a solicitud de parte interesada, sin incluir gastos de transporte:	€	100.00
I. En la Zona Urbana	€	100.00
II. En la Zona Rural	€	125.00

411.43
\$14.20

POST



- d) Cancelación de Documentos Privados € 25.00*
- e) Guías de conducción de madera
 - I. Por cada flete de madera aserrada de pino € 10.00
 - II. Por cada flete de madera aserrada de color € 12.00

No. 12. DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO

- a) Para perforación de pozos, previo permiso a la Dirección General de Salud y ANDA:
 - I. Para fines comerciales e industriales € 200.00
 - II. Para uso Doméstico € 100.00
- b) Para extraer piedra, arena u otros minerales de aluviones, cauces o minas:
 - I. Por camiones de más de dos toneladas € 50.00
 - II. Por camiones o Pick-Up, hasta dos toneladas € 25.00
 - III. Por carretada € 10.00
- c) Torres, postes de concreto, de madera o similares, en la Jurisdicción, cada uno, al mes:
 - I. Torres metálicas o similares € 5.00
 - II. Postes de tendido eléctrico, de red telefónica y cajas de distribución de líneas telefónicas € 4.00
 - III. Poste de cualquier otro servicio, con fines comerciales € 5.00
 - IV. Por contador o medidor de consumo de agua potable, cada uno, al mes € 4.00

No. 13. LICENCIAS

- a) Para construcciones amplias, reparaciones o mejoras de edificios o casas:
 - I. Hasta por €25,000.00 pagarán 1/1000 o fracción
 - II. De más de €25,000.00 hasta €50,000.00 pagarán el 2/2000 o fracción
 - III. De más de €50,000.00 pagarán el 3/1000 o fracción

Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapias o aceras.
- b) Para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y personas, sin perjuicio del cumplimiento del Artículo 222, de la Ley de Policía € 25.00
- c) Para bailes o fiestas danzantes sin fines lucrativos, cada una € 50.00
- d) Para bailes o fiestas danzantes con fines lucrativos, cada uno € 100.00
- e) Para construir chaletá en sitios públicos y particulares, c/u € 50.00
- f) Para colocar anuncios temporales que atraviesan las calles, que no sean luminosos, en lugares que la Alcaldía lo permita, cada uno, al mes o fracción € 10.00
- g) Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, cada metro cuadrado € 10.00
- h) Para celebraciones de cumpleaños, matrimonios u otras actividades bailables, en casas comunales, cada una € 50.00
- i) Para autorizar el funcionamiento de sinfonolas, cuya matrícula hubiera sido de otra Municipalidad, cada uno; al mes € 50.00

No. 14. MATRICULAS, CADA UNA, AL AÑO:

- a) De aparatos parlantes que la Alcaldía extienda de conformidad con el Reglamento respectivo € 50.00
- b) Juegos Permitidos:
 - I. Billares, por cada mesa € 50.00
 - II. De loterías de cartones, de números o figuras, por c/u € 50.00
 - III. De loterías chicas; juegos de argollas, tiros al blanco, fútbolito y otros similares € 50.00
 - IV. De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante depósito de monedas, por cada uno € 50.00
- c) De tomas de agua para usos agrícolas, pecuarios o industriales € 50.00

Art. 8.- Cinco por ciento sobre todo ingreso al destino al Fondo Municipal, proveniente de Tasas o derechos por Servicios Públicos de naturaleza administrativa o jurídica a que se refiere esta Tarifa, que pagará el Contribuyente, para la celebración de Ferias o Fiestas Patronales, Cívicas o Nacionales, exceptuándose de este gravamen los que se cobren por medio de tickets autorizados por la Corte de Cuentas de la República.



CAPÍTULO TERCERO
DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE
TASAS
DE LA MORA:

Art. 9.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las Tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DÍAS sin verificar dicho pago estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o erimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos, financieras o cualquier otra institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la Tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 10.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o a que se abone éste a deudas tributarias futuras.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE LAS TASAS

Art. 11.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollaren dos o más actividades le servirá de base para las Tasas correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que está gravada con un mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además uno o más actividades de comercio, industria y otros o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa; el servicio de aseo se cobrará en base a la tasa que está gravada en el rubro respectivo con mayor carga tributaria, siempre que el área dedicada a la misma sea mayor de treinta metros cuadrados.

Art. 12.- Para efecto de esta Ordenanza se entenderá prestado el servicio de aseo, saneamiento ambiental y ornato, siempre que un inmueble reciba cualesquiera de las prestaciones siguientes:

- a) Recolección de Basura
- b) Barrido de calles
- c) Barrido de calles colindantes.

✓ Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de los linderos adyacentes a una vía pública en donde presta el servicio o que tenga acceso a la misma; por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza abierta sobre todo inmueble colindante y siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

✓ Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública ni acceso a la misma, por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza, abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble interpuesto, salvo que estuviere separado totalmente por muros u otra división similar.

✓ Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de tasas según las reglas anteriores, hasta una distancia de treinta metros de la línea de vía o edificación.

✓ En este último caso los cincuenta metros relacionados, se multiplican por el número de metros que mida el inmueble en su frente para fijar el área imponible.

Art. 13.- Las Tasas por Servicios de Aseo se aplicará al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas y altas.

Art. 14.- Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan legalmente traspasadas a la municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso.

Art. 15.- Las instituciones dedicadas a la enseñanza, propietarias de centros de instrucción que tengan instalaciones deportivas para recreo de sus alumnos, aunque no forman un solo cuerpo con el área construida, deducirán el área de dichas instalaciones o áreas verdes para efecto del pago de tasas por servicios de aseo y alumbrado público que reciban. De igual manera los templos religiosos y sus dependencias anexas que sirvan exclusivamente para el culto religioso se reducirá el área correspondiente.

✓ Art. 16.- Los Sujetos Pasivos señalados en los artículos cinco y seis de esta Ordenanza estarán obligados al pago de tasas por servicios tal como se estipula en esta Ordenanza.

✓ ~~Los inmuebles que tengan un poste de iluminación, cualquiera que sea el tipo de alumbrado, que se encuentre dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación, cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.~~

Art. 17.- La renovación de licencias, matriculas, permisos o patentes, si fueren anuladas deberá hacerse en los primeros Tres Meses de cada año, la expedición fuera del periodo señalado se hará previo el pago de las tasas respectivas sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

✓ ~~Si una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patente, mientras no de~~



Art. 19.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes de la municipalidad podrá establecerse los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de las mismas.

Art. 20.- Para obtener Solvencia Municipal es necesario estar al día en el pago de las diferentes cuentas o multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 21.- El Alcalde deberá solicitar a la Inspección General de Servicios Eléctricos, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Administración Nacional de Telecomunicaciones, a efecto de que esas Instituciones exijan la Solvencia Municipal soliciten nuevas instalaciones para la presentación de Servicios de Energía Eléctrica, Agua y Teléfono.

Art. 22.- La Alcaldía deberá exigir la Solvencia Municipal previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que a ella corresponda extender.

Art. 23.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 24.- La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las Tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que se debió haberse efectuado la transacción.

Art. 25.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las Tasas por los Servicios Municipales que reciba, se originan desde el momento que adquiere el inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

CAPITULO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS

CLASES DE SANCIONES:

Art. 26.- Se establecen las siguientes sanciones por las siguientes contravenciones tributarias:

- 1o) Multas
- 2o) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción; y
- 3o) Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 27.- Para efectos de esta Ordenanza se considerarán CONTRAVENCIONES, infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los Servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir los pagos o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

Las contravenciones o infracciones señaladas anteriormente, será sancionada con una multa del cinco por ciento del Tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, se pagará en los meses posteriores; la multa será del diez en ambos casos la multa mínima será VEINTICINCO COLONES tal como lo establece el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 28.- Toda Contravención o Infracción que incurran los contribuyentes responsables o terceros que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente capítulo, será sancionada con una multa que oscilará entre los CINCUENTA Y QUINIENTOS COLONES, según la gravedad del caso y la condición económica del infractor.

Art. 29.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia matrículas o patentes, hará incurrir al infractor en una multa de CINCUENTA A QUINIENTOS COLONES, según la gravedad y la condición económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará otras sanciones tales como: El comiso de especies, cierre de establecimiento en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 30.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 31.- Cuando se trate de la contravención o infracción a que se refiere el Art. 29 de esta Ordenanza el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que estatuyen los Artículos 112 Incisos 2do. y 3ro.; 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 32.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la Administración Tributaria Municipal se admitirá RECURSOS DE APELACION para ante el Concejo Municipal el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la Resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.



La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el Artículo 123, inciso 1.º, y siguiente de la Ley General Tributaria Municipal.

CAPITULO QUINTO
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La determinación, verificación, control y recaudación de TASAS, como función básica de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidos por el CONCEJO MUNICIPAL, por el Alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que en esta Ordenanza se prescribe.

Art. 34.- Lo que no estuviere previsto, en esta Ordenanza estará sujeto a lo que dispone en el TITULO CUARTO, de la Ley General Tributaria Municipal, en la que fuera pertinente.

Las TASAS que no se estipulan en la presente Ordenanza, podrá ser reguladas en otras Ordenanzas Municipales, todo de acuerdo a las disposiciones de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LA DEROGATORIA

Art. 35.- Deróganse las Tasa comprendidas en la actual Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Perquin, así como sus Reformas y Disposiciones que regulan las mismas.

Las Tasas contenidas en la Tarifa Especial de Arbitrios de la Municipal de Perquin, para hacerla efectiva cada año durante la celebración de las Fiestas Patronales de la ciudad, Temporada Balearia, Semana Santa, Navidad y Año Nuevo, continúan vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

Art. 36 Los recursos que en materia de tasas y que actualmente estén en trámite de acuerdo a la Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Perquin, seguirán ventilándose según lo establecido por dicho cuerpo legal.

DE LA VIGENCIA

Art. 37.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA POBLACION DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

MARIA SANTOS MIRIAM RAMOS RODRIGUEZ DE CHICAS,
Alcaldesa Municipal.

SEBASTIAN PEREZ,
Síndico Municipal.

JOSE SANTOS ARGUETA HERNANDEZ,
Primer Regidor.

LEONIDAS ARGUETA VIGIL,
Segundo Regidor.

Br. WILBER DURAN MEMBREÑO,
Secretario Municipal.

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el art. 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II. Que conforme a los art. 13 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal es facultad emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO No. UNO, no se encuentran acorde a la realidad económica del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

LA REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES.

Art. 1.- Modifíquese el artículo número 7 en su numeral 2 referente al aseo público y agréguese al numeral 3 referente al servicio de Agua Potable de la siguiente manera:

No. 2 Aseo público, metro cuadrado al mes:

a) Para la zona dedicadas al comercio pago mensual.....	\$ 0.10
b) Para la zona dedicadas a la prestación de servicios pago mensual	\$ 0.10
c) Para la zona industrial pago mensual	\$ 0.20
d) Para la zona donde se encuentre ubicadas instituciones financieras y otras análogas pago mensual	\$ 0.20
e) Inmuebles para habitación.....	\$ 0.03

No. 3 Consumo de Agua por metro cúbico:

- e) Por consumo de 0 a 12 metros cúbicos \$3.43 cuota Fija.
- f) De 12 a 18 metros cúbicos \$0.35 sobre el exceso de 12 metros cúbicos.
- g) De 18 metros cúbicos en adelante \$0.40 sobre el exceso de 18 metros cúbicos.

Art. 2.- Modifíquese el artículo número 7 numeral 12 literal c referente al uso del suelo y subsuelo de la manera siguiente:

No. 12 DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO

c) Por instalación en la jurisdicción del municipio, cada una:	
I. Instalación de postes de telefonía.....	\$ 3.00
II. Instalación de postes de Servicio Eléctrico.....	\$ 5.00
III. Instalación de cabinas telefónicas.....	\$ 20.00
IV. Instalación de antenas y torres de telecomunicaciones, radio y televisión	\$ 100.00
V. Instalación de torres y postes de tendido eléctrico de alta tensión.....	\$ 200.00
VI. Instalación de estructuras de media tensión para la red de distribución de energía eléctrica.....	\$ 150.00
VII. Instalación de gasolineras.....	\$ 150.00
VIII. Instalación de vallas de publicidad.....	\$ 45.71
IX. Instalación de rótulos luminosos y no luminosos hasta 3x2 metros.....	\$ 3.00

X.	Instalación de rótulos luminosos y no luminosos que miden más de 3x2 metros.....	\$ 5.72
XI.	Instalación de cibercafé en la jurisdicción del municipio.....	\$ 30.00
d) Por mantenimiento de: (cada uno al mes)		
I.	Mantenimiento de postes de telefonía cada uno al mes.....	\$ 0.80
II.	Mantenimiento de postes de Servicio Eléctrico cada uno al mes.....	\$ 2.00
III.	Utilización de Postes por un segundo y tercer operador cada uno al mes.....	\$ 1.00
IV.	Por utilización de postes propiedad municipal cada uno al mes.....	\$ 2.00
V.	Mantenimiento de Torres y postes de Tendido eléctrico de Alta Tensión cada una al mes.....	\$ 300.00
VI.	Mantenimiento de estructuras de media tensión para la red de distribución de energía eléctrica cada una al mes..	\$ 200.00
VII.	Mantenimiento de antenas de telefonía celular y repetidoras de radio cada una al mes.....	\$ 75.00
VIII.	Mantenimiento de cabinas telefónicas cada una al mes.....	\$ 1.71
IX.	Mantenimiento de centros turísticos, de recreación, hoteles, restaurantes, moteles y auto moteles, cada uno al mes	\$ 30.00
X.	Mantenimiento de gasolineras por fosa de almacenamiento de combustible cada una al mes.....	\$ 20.00
XI.	Mantenimiento de cibercafé en la jurisdicción del municipio cada uno al mes.....	\$ 5.00

Art. 3.- Agréguese el artículo número 7 numeral 13 referente a permisos y licencias de la siguiente forma:

No. 13 PERMISOS Y LICENCIAS:

i)	Licencias para empresas de servicio, comercio, industria, constructoras, instituciones de gobierno, ONG'S pago anual.....	\$ 100.00
j)	Licencia para despachos contables, jurídicos, farmacias y otros negocios en la jurisdicción del municipio cada uno al mes.....	\$ 10.00
k)	Licencia para distribución y venta de bebidas alcohólicas previa aprobación del Concejo Municipal cada una al mes.....	\$ 30.00
l)	Licencia para construcción en la zona urbana.....	\$ 100.00
m)	Permiso para el rompimiento de calles metro cuadrado.....	\$ 5.00
n)	Permiso de construcción por ejecución del proyecto en el municipio.....	2.5% sobre el presupuesto de inversión.

Art. 4.- Modifíquese el artículo 27 inciso 2a de la siguiente forma:

Art. 27 inc. 2a La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los tres meses primeros meses de mora, si se pagare en los meses posteriores, la multa será del 10%, en ambos casos la multa será el 5% sobre el por ciento del capital adeudado.

Art. 5.- Modifíquese el artículo 28 de la siguiente forma:

Art. 28.- Toda contravención o infracción que incurra los contribuyentes, responsables o terceros que consistan en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley general tributaria y en esta ordenanza serán sancionadas con una multa que oscilará en el 5% al 10% dependiendo de la gravedad del caso.

Art. 6.- Modifíquese el artículo 29 inc. 1ª. de la siguiente forma:

Art. 29.- Inc. 1ª: El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencia, matrícula, hará incurrir al infractor en una multa del 2% del capital del invertido.

Art. 7.- La presente ordenanza entrará en vigencia a los ocho días siguientes de la publicación en el diario oficial.

JOSE ROSA ARGUETA GARCIA,
ALCALDE MUNICIPAL.

MAURO ANTONIO VIGIL,
SECRETARIO MUNICIPAL.

BERNABE GUZMAN GOMEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

(Registro No. A028572)

ACUERDO Nº 15-1113.-

San Salvador, 31 de Octubre de 1996.

Vista la solicitud presentada a la Oficina de Acreditación Académica, por JOSE ARMANDO MENDEZ, relativa a que se le conceda Reposición del Título de BACHILLERATO EN CIENCIAS Y LETRAS, obtenido en INSTITUTO NACIONAL DE CHALCHUAPA de la ciudad de CHALCHUAPA en el año de 1969. Satisfechos los requisitos exigidos por la Ley y de conformidad con las facultades que la misma le otorga, el Organó Ejecutivo en el Ramo de Educación, ACUERDA: Conceder Reposición de Título de BACHILLER EN CIENCIAS Y LETRAS a JOSE ARMANDO MENDEZ, COMUNIQUESE. (Rubricado por el señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, LIC. CECILIA GALLARDO DE CANO.

(Mandamiento de Ingreso Nº 2515)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO Nº 478-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Antiguo Cuscatlán, veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el licenciado FABRICIO RENATO HERNANDEZ REVELO, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- MENDEZ.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- MARIO SOLANO.- BAÑOS P.- CRIOLLO.- AMAYA.- DE BUITRAGO.- GUSTAVE T.- NOVOA F.- BERNAL SILVA.- SOTO.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, ERNESTO RIVERA G.-

(Mandamiento de Ingreso Nº 2435)

ACUERDO Nº 506-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Antiguo Cuscatlán, cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y seis. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el licenciado MARCO ANTONIO CAMPOS RIVAS, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- BAÑOS P.- E. ARGUMEDO.- AMAYA.- DE BUITRAGO.- SOTO.- DIAZ.- NOVOA F.- Pronunciado por los señores Magistrados que lo suscriben, ERNESTO RIVERA G.-

(Mandamiento de Ingreso Nº 2507)

ACUERDO No. 511-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: Antiguo Cuscatlán, veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y seis. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el licenciado JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- MENDEZ.- R. HERNANDEZ VALIENTE.- MARIO SOLANO.- BAÑOS P.- E. ARGUMEDO.- AMAYA.- DE BUITRAGO.- CRIOLLO.- GUSTAVE T.- SOTO.- Pronunciado por los señores magistrados que lo suscriben, ERNESTO RIVERA G.-

(Mandamiento de Ingreso Nº 3960)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PERQUIN, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de los municipios, la revisión periódica de las respectivas Leyes y Ordenanzas Tributarias, a fin de readecuarlas a la realidad socio-económicas de las comunidades y en particular a los intereses económicos del municipio.

150 m → \$10.50 → 1.20
150 m → \$0.008

DIARIO OFICIAL TOMO N° 334

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y lo prescrito en los Arts. 3 numerales 1 y 5; y, Art. 30 Numeral 21 del Código Municipal. Lo mismo que lo establecido en el Art. 7 Inciso 2do. de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Art. 1.- Se modifica parte del Art. 7 Numeral 1 referente al Código 1121 Alumbrado, Código 1122 Aseo Público Numeral 2, de la Ordenanza de Tasas Municipales del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, contenida en el Decreto Municipal No. UNO del Veinticuatro de Marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo No. 329 del 24 de Octubre de 1995.

POR LO SIGUIENTE:

1) Alumbrado, Metro Lineal al Mes:

- a) Con Lámpara de mercurio de 175 watts y Fluorecentes

0.75

0.085

Esta tasa tendrá efecto hasta una distancia de 50 mts. Del poste en que se encuentre instalada la lámpara o bombillo incandescente.

1122 Aseo metro cuadrado al mes:

- a) Empresas Comerciales
- b) Empresas Industriales
- c) Empresas de Servicios
- d) Empresas Financieras
- e) Inmuebles para Habitación

150 → \$15 → 1.71

0.10 = 0.011 → 1.85

0.10 = 0.011

0.09 = 0.010

0.11 = 0.012

0.07 = 0.008

Art. 2.- Modificase inciso cuarto de Art. 12 de Ordenanza de Tasas Municipales.

Así: En este último caso, para determinar la base imponible del inmueble se multiplicará su frente por su largo, el cual no excederá de 15.00

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Perquín, Departamento de Morazán, los siete días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Ma. Santos Miriam R. Rodríguez de Chicas,
Alcaldesa Municipal.

Sebastián Pérez,
Síndico Municipal.

José Santos Argueta Hernández,
Primer Regidor.

Leonidas Argueta Vigil,
Segundo Regidor.

Br. Wilber Durán Membreño,
Secretario Municipal.